

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	38'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 113.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La publicación del Real decreto de 3 de diciembre último regulando las cortas de arbolado y los descuajes de monte bajo en los predios de propiedad particular ha motivado numerosas manifestaciones a instancias que ofrecen las más variadas diferencias de concepto y expresión, desde el aplauso entusiasta y alentador para continuar la campaña emprendida hasta la enérgica protesta contra toda intervención del Estado en los intereses particulares, aun cuando sea en defensa del bien público.

El Ministerio de Fomento las ha examinado con amplio espíritu de tolerancia, a fin de recoger en las Instrucciones de dicho Real decreto cuantas aspiraciones no sean absolutamente incompatibles con el principio fundamental que lo informa, animado del decidido propósito de procurar que la intervención del Estado en los predios de propiedad particular resulte en definitiva una acción tutelar aun para aquellos que la recibieron como onerosa fiscalización.

Estas manifestaciones e instancias han confirmado la presunción del Ministerio de Fomento de que las talas y descuajes verdaderamente insensatos y ruinosos, no se ejecutan en general más que o inmedia-

mente después de adquirir una finca con el deliberado propósito de realizar todas sus existencias o cuando se vendan éstas, dejando absoluta libertad de explotación al arrendador a cambio de obtener una suma de importancia.

La afección al predio por los recuerdos de familia y el trabajo personal en él acumulado desaparece entonces por completo y sólo actúa la codicia, que no se ocupa más que de la ganancia del momento, sin pensar en la triste herencia de los páramos y eriales, cuya vastísima extensión tantos daños ha causado y sigue causado a la Economía nacional.

El Ministerio de Fomento faltaría al deber que tiene de velar por el progreso de la riqueza pública si viera con indiferencia estos procedimientos destructores y ha procurado apartarlos de nuestras prácticas rurales, imponiendo responsabilidad por las infracciones al Real decreto de 3 de diciembre último a los dueños de las fincas y haciendo solidarios de ella a los arrendadores cuando no se consiga que aquéllos la hagan efectiva.

A cambio de estos ejemplos de destrucción pueden citarse otros, verdaderamente halagüeños, de propietarios que atienden con cuidado so esmero sus fincas y que, convencidos de la ventaja de su gestión, se resisten, como es lógico, a sujetarse a otras normas que no sean las suyas propias.

El Real decreto no va ni podía ir contra esos beneméritos terratenientes que coadyuvan ya por su propia iniciativa a los propósitos del Gobierno de engrandecer el suelo patrio, y por esto, las instrucciones les libran de toda fiscalización, sin imponerles más obligación que la de dar ligera cuenta cada quinquenio de las causas que justifiquen la merecida excepción de que se les hace objeto.

El espíritu de tolerancia se ha llevado hasta el extremo de consentir

los aprovechamientos que hubiesen sido contratados antes de la publicación del Real decreto, aun cuando infringían sus preceptos, a fin de que en ningún caso puedan sentirse lastimados intereses nacidos antes de establecer la limitación, sacrificando así la prontitud en la eficaz defensa del arbolado al respeto debido al desenvolvimiento de las iniciativas anteriores a aquella Soberana disposición.

Se ha procurado, además, garantizar en las instrucciones que nunca pueda esgrimirse la denuncia como instrumento de venganza o arma política, limitando al efecto la obligación de denunciar a los casos de manifiesta infracción y estableciendo la previa consulta cuando surjan dudas sobre este punto.

Reducidas las prohibiciones del Real decreto a la corta a hecho en los montes arbolados, al descuaje de los montes bajos, o sea los cubiertos de mantas y al apeo de alcornoques, olivos, algarrobos, avellanos y almendros, mientras puedan seguir dando en buenas condiciones los valiosos productos que proporcionan; admitidos para estas prohibiciones cuantos casos de excepción puedan justificarse y ajustadas las instrucciones a las distintas prácticas culturales seguidas en las diversas regiones de España, el Ministerio de Fomento confía que acabarán por aceptar de buen grado la reforma aun aquellos que en el primer momento la rechazaron, porque se convencerán de que al defender el interés público defiende también sus propios intereses, por cuanto no abriga otro propósito que el de evitar la destrucción o el mal aprovechamiento de sus fincas.

En virtud de las consideraciones anteriores y de acuerdo con la propuesta formulada por la Subdirección de Montes, favorablemente informada por el Consejo Superior de Fomento, y a la que ha prestado su conformidad esa Dirección general del digno cargo de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes.

Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 3 de diciembre de 1924, que regula las cortas y los descuajes en los predios de propiedad particular.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La limitación de los aprovechamientos en los montes, soportados y alamedas de propiedad particular afecta únicamente a las cortas a hecho en los montes arbolados y al descuaje de los montes bajos, y en los terrenos poblados de árboles de las especies alcornoque, olivo algarrobo, avellano y almendro, a la corta de estos árboles,

A excepción de estas cortas y descuajes, los particulares podrán seguir disponiendo libremente de sus fincas sin intervención alguna de la Administración pública y sin necesidad siquiera de dar cuenta de los aprovechamientos que en ella se propongan realizar.

Artículo 2.º Los particulares que por tener al frente de sus predios personal facultativo, haber empleado en su mejora cantidades de importancia, haber efectuado grandes plantaciones o por otra causa, consideren que los antecedentes y estado de estos predios son garantía suficiente del cumplimiento de los fines de buena conservación que el Real decreto se propone, aun cuando no se ajusten estrictamente a sus preceptos, podrán solicitar que se les autorice para continuar libremente la explotación de los mismos sin intervención alguna de la Administración pública.

Al efecto, deberán elevar para cada predio una instancia con los datos y razonamientos más salientes que justifiquen su petición, y los Gobiernos civiles, después de oír al Ingeniero Jefe de Distrito forestal o del Servicio agronómico, según los casos, y al Consejo provincial de Fomento, la resolverán con el criterio de librar de toda fiscalización a

los que sean acreedores a esta excepción.

Mientras se resuelven estas instancias, los particulares podrán continuar libremente la explotación de sus fincas.

Estas autorizaciones caducarán a los cinco años; pero bastará que los interesados eleven oportunamente nueva instancia justificando que continúa garantida la buena conservación del predio para que sean prorrogadas por otros cinco.

Artículo 3.º También se exceptúan del cumplimiento de estas instrucciones los particulares que tengan ordenados sus predios forestales, y para acreditarlo bastará que eleven al Gobierno civil una certificación del Ingeniero de Montes que esté encargado de la ejecución del proyecto de ordenación.

Mientras reciban la conformidad a esta certificación, los particulares podrán continuar libremente la explotación de sus predios.

Análogamente a lo dispuesto en el artículo anterior, los particulares que se encuentren en este caso deberán justificar cada cinco años que sus predios continuarán sometidos al régimen de Ordenación.

De las cortas a hecho.

Artículo 4.º Se entenderá por monte arbolado, soto y alameda, a los efectos de estas instrucciones, todo terreno poblado de árboles que en superficie continua ocupe una extensión igual o superior a cinco hectáreas, quedando libres de la intervención de la Administración pública los de cabida inferior.

Por corta a hecho se entenderá a los mismos efectos la que se ejecute cortando en una superficie continua de una o más hectáreas todos los pies de árbol, de modo que quede el terreno completamente desprovisto de vegetación.

Artículo 5.º Quedan prohibidas las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, eucaliptos, sauces, arces y tilos. En estos montes, sotos y alamedas sólo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca, apeando como máximo de cada cinco árboles uno, y sin que pueda efectuarse nueva corta hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cubiertos de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando este plazo reducido a cinco años para los poblados de las restantes especies.

Artículo 6.º La prohibición de cortar en un plazo de cinco o diez años a que se refiere el artículo an-

terior, queda limitada al caso en que la primera corta se apease de cada cinco árboles uno, pudiendo continuarse el aprovechamiento hasta llegar a este límite en el curso de los cinco o diez años.

Artículo 7.º Cuando los predios particulares estén situados a larga distancia de las vías generales de transporte y exijan por este motivo la construcción de vías de saca, cuando la conservación de éstas resulta muy costosa en relación con la importancia del aprovechamiento, así como cuando se emplee a este fin la flotación fluvial, se autorizará la corta de todos los árboles que a 1,30 metros sobre el suelo tengan un diámetro superior a 0,18 m., siempre que se acredite que queda repoblado suficiente para asegurar su buena conservación.

Artículo 8.º Igual autorización se concederá cuando la explotación esté destinada a abastecer de traviesas a los ferrocarriles nacionales, o cuando la corta de árboles de más de 0,18 metros de diámetro a 1,30 m. sobre el suelo, no pueda comprometer la subsistencia del bosque por quedar en todo él suficiente número de plantas jóvenes.

Artículo 9.º Cuando se estime de notoria conveniencia la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola o de pastizales, podrán autorizarse las cortas a hecho siempre que el propietario se obligue por escrito a llevarla a cabo en un plazo proporcionado al trabajo que requiera.

Artículo 10. Se autorizarán las cortas a hecho de los árboles de ribera con la obligación de proceder en el plazo de un año después de terminado el aprovechamiento a la replantación.

Artículo 11. En las localidades en que se siga la práctica de plantar pinos, castaños u otras especies para postes y entibaciones de minas, cortándolos a hecho para volver a replantarlos, se respetará esta costumbre análogamente a la excepción establecida en el artículo anterior.

Artículo 12. Se autorizará también la corta a hecho en los casos en que los montes estén atacados de enfermedades parasitarias que necesariamente ocasionen la muerte del árbol y si fuese conveniente, también el arranque de los tocones.

Artículo 13. En todos los casos en que los particulares se propongan acogerse a las excepciones a que se refieren los artículos anteriores, así como cuando quieran efectuar cortas en proporción mayor que la señalada en el artículo 5.º de estas Instrucciones, deberán ponerlo por escrito en conocimiento de la Alcaldía del término municipal donde radique el monte, indicando con detalle el plan que se propongan seguir y precisando si se separa o no de las costumbres seguidas en la localidad. El Alcalde elevará in-

mediatamente este escrito, informando en su caso sobre los puntos concretos de las prácticas seguidas en la localidad y de si existe en ella enfermedad parasitaria, y el Gobernador civil, después de oír al Ingeniero Jefe del Distrito forestal y también al del Servicio agronómico, cuando se trate de la transformación del cultivo forestal en agrícola, así como al Consejo provincial de Fomento, si lo creyese oportuno, resolverá lo que estime procedente.

En caso necesario se practicará un reconocimiento sobre el terreno para el mejor acierto de la resolución, y los gastos de este reconocimiento serán de cuenta de la Administración, excepto cuando se comprobare que los datos suministrados por los particulares eran en lo esencial notoriamente equivocados, en cuyo caso tendrán obligación de abonarlos.

Artículo 14. Si transcurridos cuarenta días después de presentados los escritos a las Alcaldías, no hubiese recaído sobre ellos resolución, se considerará concedida la petición que en ellos se formulase.

(Continuará.)

Gobierno Civil

Circulares.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de esta capital, D. Alberto Aparicio Vázquez, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por el monte denominado «Negredo», sito en término municipal de Cubillo del Campo, durante los días del 25 del actual al 10 de mayo próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 22 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de esta capital D. Valeriano Sainz, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por los montes denominados «Encinilla» y «Vegafria», Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte y «San Pelayo», en Valdorros, durante los días del 25 del actual al 10 de mayo próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 22 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Diputación Provincial

Sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial en el día 1.º de abril de 1925.

Reunidos en el salón de sesiones de la Corporación, a las diecinueve y quince minutos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Antonio Horcada, los Diputados provinciales titulares directos D. José de la Torre Villar, D. Alvaro Barón Torres, D. José Ramón Echevarrieta Izaguirre, D. José Merino Galván, D. Manuel Gaitero Gil, D. Angel Remacha Cadena y D. Ricardo Amézaga Sáiz; los titulares corporativos D. Julián Martínez Vares, D. Martín Avila Vivar, D. Antonio Moliner Escudero, y D. Felipe Romero Juan, Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad; D. Jesús Aparicio Roca, Concejal del Ayuntamiento de Salas de los Infantes; D. José Redondo Arranz, Concejal del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y D. Toribio Gil de la Piedra, Concejal del Ayuntamiento de Castrogeriz; los directos suplentes D. Fernando Muñoz Sáez, del señor Torre Villar; D. Julián Lizondo Gascueña, del Sr. Barón; D. Ramón Quintana López Dávalos, del señor Echevarrieta; D. Aurelio Martínez Marcos, del Sr. Merino; D. Jesús Asenjo González, del Sr. Gaitero; D. Julio Pérez Alaña, del Sr. Remacha, y D. Máximo de la Rivsherrera Villanueva, del Sr. Amézaga, y los corporativos suplentes D. Juan Pereda Pereda, Concejal del Ayuntamiento de Villarcayo, del Sr. Martínez Vares; D. Rufino Gutiérrez Gómez, Concejal del Ayuntamiento de Beforado, del Sr. Avila; D. Benito Sáez López, Concejal del Ayuntamiento de Roa, del Sr. Aparicio; D. Guillermo Garofa Resbó, Concejal del Ayuntamiento de Lerma, del Sr. Gil de la Piedra, y D. Luis Daza Esteban, Concejal del Ayuntamiento de San Martín de Rubiales, del señor Romero, no habiendo concurrido los corporativos suplentes don Eloy Campo Oteo, Concejal del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, del Sr. Moliner Escudero, y D. Lorenzo Moratinos Negro, que lo es del de Aranda de Duero, nombrado suplente del Sr. Redondo Arranz, el Sr. Gobernador civil declaró abierta la sesión, ordenando que se diese lectura de la convocatoria y de la lista de los Sres. Diputados nombrados, que son los que quedan relacionados, y verificada que fué por el Secretario, la Corporación quedó enterada de ambas, así como de lo prevenido en la primera de ellas, o sea que, publicado el Real decreto de 20 de marzo último aprobando el Estatuto provincial, se dispone en el mismo que en el día de hoy, 1.º de abril, se constituirán las Diputaciones provinciales con las personas que designen los Gobernadores civiles con las condiciones fijadas en la Ley.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Sr. Gobernador, manifestando que era para él un motivo de honor y de satisfacción el dirigirse a la nueva Diputación que iba a entrar en un período de nueva soberanía, porque conocía el amor y patriotismo de todos los designados para formar la Corporación hacia la provincia, por lo cual abrigaba la esperanza de que la labor que habrían de realizar sería fructífera en extremo; que no tenía la menor duda de que la administración provincial se desenvolvería ordenadamente, por cuyo motivo no tendría necesidad de volver a presidir más las sesiones de la Diputación.

Expuso a continuación su deseo de que uno de los acuerdos que adoptase la nueva Diputación fuese el de hacer constar en acta un expresivo voto de gracias y de despedida para los Diputados que habían cesado, Sres. Carazo, Soto, Vera y Escudero, cuya actuación en la Diputación fué merecedora de elogios.

En cuanto a los nuevos Diputados, tanto titulares como suplentes, dijo que su misión era grande, toda vez que debían dedicarse a demostrar a los pueblos lo beneficioso que puede ser la administración provincial desechando la idea que existe en algunos de que deben desaparecer las Diputaciones, por ser las únicas Corporaciones llamadas a entender en asuntos y necesidades tan sagradas como la Beneficencia y construcción de vías de comunicación, tan necesarias para ponerse en relación unos pueblos con otros, dando lugar a la prosperidad de la provincia, tanto más, cuanto que la Diputación de Burgos está conceptuada como una de las mejores entre las de su clase.

Por último, expuso que el nuevo Estatuto provincial concedía a las Diputaciones gran independencia y soberanía a diferencia de lo que ocurría antes, que su acción estaba mediatizada por las Autoridades y disposiciones.

El Sr. Gaitero agradeció, en nombre de todos, las designaciones de Diputados hechas por el Sr. Gobernador civil, añadiendo, que si bien es cierto que con el nuevo Estatuto se imponen a los Diputados grandes sacrificios, también lo es, que se conceden a las Diputaciones recursos importantes, y con ellos y la buena voluntad de los Diputados, se podrá hacer labor provechosa. Para ello, dijo, que continuarían el camino emprendido por las Diputaciones anteriores de honrada administración.

Reiteró luego el saludo de todos los Diputados para el Sr. Gobernador civil y la gratitud por el nombramiento.

Acto seguido, el Sr. Gobernador invitó al Diputado de más edad a que ocupase interinamente la presidencia y a los dos más jóvenes para formar parte de la Mesa, con el fin

de constituir definitivamente la Diputación; resultando ser el de más edad el Sr. Gaitero, y los dos más jóvenes los señores Barón y Gil de la Piedra, retirándose a continuación el Sr. Gobernador, y suspendiéndose la sesión por unos momentos.

Reanudada de nuevo, bajo la presidencia del Sr. Gaitero y con asistencia de los mismos señores que figuran a la cabeza del acta, dicho señor manifestó que, no sus merecimientos, sino el privilegio de los años, hacía que presidiera la sesión; que ello será breve, pero que su satisfacción era muy grande por el honor que suponía.

Dada lectura nuevamente por el Secretario de la lista de Sres. Diputados, que son los que quedan relacionados en la cabeza del acta, quedaron admitidos al ejercicio del cargo excepto los señores Campo Oteo y Moratinos, que no concurrieron.

El Sr. P. Alaña, diputado suplente, dijo, que en su nombre y en el de los demás suplentes, su misión conforme al Estatuto había terminado y pedía permiso para retirarse, y concedido que les fué, se ausentaron, despidiéndoles todos los señores Diputados.

Seguidamente se procedió a la elección de los cargos en votación por papeletas, tomando parte todos los Sres. Diputados y comenzando por el de Presidente.

Verificada la votación y hecho el escrutinio, resultó que obtuvo trece votos el Sr. Torre Villar, saliendo una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente declaró nombrado Presidente de la Diputación a D. José de la Torre Villar.

En la misma forma fué elegido y proclamado Vicepresidente D. Ricardo Amézaga Sáiz, por el mismo número de votos y una papeleta en blanco.

A continuación el Sr. Gaitero, después de saludar y felicitar a los Sres. Presidente y Vicepresidente, a quien dijo que les deseaba mucho acierto en el desempeño de los cargos, les invitó a que tomaran posesión de los mismos, verificándolo inmediatamente.

Ocupada la presidencia por el señor Torre, manifestó que había de reiterar las palabras que desde el mismo sitio pronunció hacia dos meses al ser nombrado también Presidente de la Corporación, añadiendo que si en aquella fecha era difícil el desempeño del cargo, en esta ocasión lo era mucho más con motivo de la implantación del nuevo régimen provincial, pero que confiaba en todos los señores Diputados porque tenía la seguridad de que todos, sin excepción, habían de hacer por la provincia lo que de ellos demandaba el nuevo Estatuto, no en el orden moral y religioso, respecto del que nada habían de decir los que tal concepto tienen como lazo de unión, sino en el orden económico, en el

cual basta con no interrumpir la brillante historia de la Diputación, modelo entre todas las de España, como había tenido la satisfacción de oír de labios del Ilmo. Sr. Director general de Administración Sr. Calvo Sotelo.

Por último, dedicó un recuerdo a los Presidentes anteriores y propuso que se hiciese constar en acta un voto de gracias para el Presidente y Diputados que habían formado la Mesa interina, así como para los que habían cesado en sus cargos, quedando así acordado.

El Sr. Amézaga, dijo, que agradecía el honor de que había sido objeto nombrándole Vicepresidente y que procuraría corresponder con la mejor voluntad y cariño a tal distinción.

Seguidamente se procedió a la elección de la Comisión de presupuestos, votándose en primer término los Diputados directos, y habiendo obtenido nueve votos cada uno de los señores Remacha, Echevarrieta y Barrón, el Sr. Presidente declaró nombrados Vocales de la Comisión de Presupuestos a los citados D. Angel Remacha, D. José Ramón Echevarrieta y D. Alvaro Barón Torres.

Verificada la votación para la elección de los otros tres Diputados Corporativos, que con los anteriores habían de formar la Comisión citada de presupuestos, fueron proclamados, por nueve votos también cada uno, los señores D. Felipe Romero, D. José Redondo y D. Jesús Aparicio.

A continuación se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil, participando que en esta sesión se designase un delegado de la Diputación provincial para formar parte de la Junta de mejoras de caminos vecinales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de febrero último, quedando nombrado por 13 votos y una papeleta en blanco, el Sr. D. Manuel Gaitero Gil.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputación acuerda que la Comisión provincial celebre sus sesiones en el presente mes los días 8, 18 y 28 a las cuatro de la tarde, o el primer día hábil siguiente si alguno de ellos fuese festivo.

A propuesta así bien del Sr. Presidente, se acordó que, por conducto del Sr. Gobernador civil, se dirijan telegramas, uno de adhesión a su Majestad el Rey y otro de salutación y felicitación al Directorio Militar y al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, por la publicación del Estatuto provincial que ha cristalizado en gran parte las orientaciones marcadas de antiguo por la Diputación de Burgos en cuanto al carácter y atribuciones de estos organismos y singularmente por lo que se refiere al criterio adoptado respecto a Mancomunidades que aleja el peligro de tendencias atentatorias a la intangible unidad de la Patria española.

Se acordó de igual modo que hasta que se aprueben los nuevos reglamentos para el despacho y servicio, sigan los actuales, en cuanto sean compatibles con las disposiciones del Estatuto.

El Sr. Avila interesó que a la mayor brevedad se nombren las Comisiones con el fin de poder confeccionar el presupuesto general, previa reglamentación de los servicios, contestándole el Sr. Presidente que sin perjuicio de hacer lo que interesaba el Sr. Avila, se había pedido ya datos a las distintas dependencias con el mismo fin.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte y treinta minutos.

Burgos 1.º de abril de 1925.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pescetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'42
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	2'20
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El kilogramo de paja larga..	0'12
El kilogramo de carbón.....	0'24
El kilogramo de leña.....	0'14
El litro de aceite.....	2'49
El litro de petróleo.....	1'32

Burgos 21 de abril de 1925.—El Presidente.—P. A., Ricardo Amézaga.—El Jefe administrativo militar, Angel Marcos.—Por acuerdo de la Comisión Provincial.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 31 de marzo de 1925. En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta capital, entre partes, de la una como demandante D. Juan Alzaga Ausin, jornalero y vecino de esta ciudad, representado por el Procu-

rador D. Luis Gallardo y defendido por el Abogado D. Claudio Santa Maria Gonzalez y de la otra como demandados D. Marcos Santamaria Burgos, D. Nicolás Santos Ausin y D. Leonardo Miguel Cañizar, labradores, y vecinos de Modúbar de la Emparedada el primero y último y de Modúbar de la Cuesta el segundo, en concepto el D. Nicolás y D. Leonardo, éste declarado rebelde, de testamentarios nombrados judicialmente, defendido el D. Marcos por el Abogado D. Manuel de la Cuesta y representado por el Procurador D. Nicolás Pérez de León, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta Superioridad del D. Nicolás Santos, sobre impugnación de las operaciones de testamentaria de la finada D.^a Catalina Alzaga Ausin.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital, por la que declaró mal hechas y no ajustadas a derecho las operaciones particionales realizadas por los contadores D. Nicolás Santos Ausin y D. Leonardo Miguel Cañizar en la herencia de D.^a Catalina Alzaga Ausin, impugnadas por D. Juan Alzaga Ausin, ordenando se practique nuevo inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes de dicha herencia con las adiciones, correcciones y modificaciones que se detallan en los Considerandos de dicha sentencia, imponiendo al D. Nicolás Santamaria las costas de ambas instancias. Notifíquese esta sentencia por lo que hace al litigante rebelde en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio R. Valeiras.—José López Arbizu.—Gabriel F. Céspedes.—Santiago Alvarez.—José de Juana.—Rubricados.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 18 de abril de 1925.—Ante mí, Antonio Maria de Mens.

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y llama a los parientes de D. Marcos Diaz de Lezama y Larreina, hijo de León y Maria, de 46 años de edad, natural y vecino del barrio de Suzaba, de esta ciudad, para que en término de un mes comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en el manicomio del referido alienado Marcos Diaz de Lezama y Larreina,

y aleguen en el mismo lo que estimen conveniente a la reclusión que se interesa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro a 18 de abril de 1925.—Juan Montes.—Por su mandado.—Licenciado, José Irazusta.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa impuesta a Bernardo Ibáñez, vecino de Canicosa de la Sierra, por pastoreo abusivo, he acordado que el día 7 de mayo próximo, a las once, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, la venta en pública y tercera subasta y sin sujeción a tipo, de la finca rústica que a continuación se expresará, sita en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra en el sitio Vega el Soto, de ocho áreas y 40 centiáreas, linda N. tierras del común, S. Timoteo Abad, E. el mismo y O. Agustín de Pedro, tasada en 160 pesetas.

Cuya finca se saca a la venta bajo la siguiente condición:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, deducido el 25 por 100.

Dado en Salas de los Infantes a 14 de abril de 1925.—José Spiegelberg.—Por su mandado, Fernando Olalla.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en el expediente sobre exacción de multa impuesta a Bernardo Ibáñez, vecino de Canicosa de la Sierra, por pastoreo abusivo, tendrá lugar el día 7 de mayo próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca rústica que a continuación se expresará, sita en término municipal de indicado pueblo.

Una tierra denominada Fuente los Chopos, de ocho áreas y 40 centiáreas, linda N. Santos Martín, sur Pedro Chicote y E. y O. se ignora, tasada en 190 pesetas.

Cuya finca se saca a la venta bajo la condición siguiente:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal, y deducido el 25 por 100.

Dado en Salas de los Infantes a

14 de abril de 1925.—José Spiegelberg.—Por su mandado, Fernando Olalla.

Requisitoria.

Ruiz Covaleda (Hipólito), domiciliado últimamente en Quintanar de la Sierra, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Salas de los Infantes 17 de abril de 1925.—José Spiegelberg.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentenebro.

Formado por el Ayuntamiento y Junta paricial el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que ocrean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna y se remitirá a la Superioridad.

Fuentenebro 15 de abril de 1925.—El Alcalde, P. O., Teodoro Terán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñalba de Castro. Hontoria de la Cantera. Hormaza. Ibrillos. Buniel. Villalbilla de Burgos. Santa Cruz de Juerros. Arlanzón. Tapia de Villadiego. Anguix. Trespaderne. Mahamud. Respecto de rústicos, pecuaria y urbana: Peral de Arlanza. Los Balbases. Respecto de rústicos, pecuaria y edificios y solares: Padrones de Bureba. Tobes y Bahedo. Castrillo de la Vega. Quintanilla Sobresierra.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Martínez Medrano, del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su hermano Martín Martínez Medrano, y a los efectos de la vigente ley y reglamento de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Martín Martínez Medrano, se sirvan par-

ticiparlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Martínez Medrano, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, si fuera preciso en el extranjero ante el Consulado Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio.

El referido Martín Martínez Medrano es hijo de Gabriel Martínez Medrano de Pedro y de Tomasa Medrano.

Quintanar de la Sierra 16 de abril de 1925.—El Alcalde, Tomás Benito.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Marcos Rioja Abad, número 7 del reemplazo de 1924, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Esteban Rioja Abad y a los efectos de la vigente ley y Reglamento vigente de quintas, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Esteban Rioja Abad, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Esteban Rioja Abad, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, si fuera preciso en el extranjero ante el Consulado Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Marcos.

El repetido Esteban Rioja Abad es hijo de Romana Rioja Abad.

Quintanar de la Sierra 16 de abril de 1925.—El Alcalde, Tomás Benito.

Alcaldía de Presencio.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de este distrito y reparte de utilidades, correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del actual ejercicio, tendrá lugar en los días 25 y 26 del actual mes de abril, desde las nueve a las dieciséis horas, en la casa consistorial; se advierte a los contribuyentes que incurrirán en el primer grado de apremio si no satisfacen sus respectivas cuotas en dichos días o dentro de los cinco últimos del expresado mes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Presencio 19 de abril de 1925.—El Alcalde, Matías Valdivielso.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Luz Calvo, 18, pial.—BURGOS. 7